Reforma judicial en Jalisco: entre el *impasse* legislativo y la falta de voluntad

Patricio Varela Bello*
Fernández Cortina y Varela, S.C., Guadalajara

RESUMEN

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Judicial que prevé la elección de todas las personas juzgadoras del país mediante voto popular.[1] En su artículo Octavo transitorio se otorgó un plazo de 180 días naturales para que las legislaturas de los estados realicen las adecuaciones a sus constituciones locales para ser acordes con dicha reforma. En Jalisco un grupo de instituciones formuló una iniciativa ciudadana (que hizo suya el Gobernador) para cuidar la idoneidad de los perfiles mediante filtros rigurosos que garanticen que sean el mérito, la capacidad y la integridad, los criterios rectores para acceder a una candidatura, y no el azar o la afinidad política. La iniciativa se presentó el 25 de febrero del año 2025 ante el Congreso del Estado de Jalisco. El plazo para reformar la Constitución del Estado para adecuarla a la Reforma Judicial venció el 15 de marzo de 2025. A nivel federal recientemente se aprobó una reforma a la Reforma Judicial y se otorgó un plazo de 60 días a las legislaturas de las entidades federativas para que realicen las adecuaciones correspondientes a sus constituciones locales. Al a fecha de elaboración del presente artículo,[2] la Reforma al Poder Judicial local en Jalisco continúa sin ser aprobada, lo que suscita interrogantes de relevancia jurídica en torno al cumplimiento institucional, el alcance de las obligaciones le-

* Socio del despacho Fernández Cortina y Varela, S.C., de Guadalajara, encargado del área de litigio constitucional y amparo. Licenciado en Derecho por la Universidad Panamericana, campus Guadalajara. Asesor y postulante en materias civil, mercantil y de amparo. patricio.varela@fcvabogados.com

1 México es el único país del mundo que elige a todas sus personas juzgadoras mediante voto popular.

2 29 de mayo de 2026.

gislativas derivadas de los artículos transitorios, y la tensión entre legitimidad democrática y selección judicial basada en el mérito.

PALABRAS CLAVE

Reforma Judicial; Metodología Única de Evaluación; Comités de Evaluación.

ABSTRACT

On September 15, 2024, the Judicial Reform was published in the *Diario Oficial de la Federación* (Federal Official Gazette), providing for the election of all judicial officers in the country by popular vote. The Eighth Transitory Article thereof granted a period of 180 calendar days for state legislatures to amend their local constitutions in accordance with said Reform. In Jalisco, a group of institutions put forward a citizens' initiative—subsequently adopted by the Governor—aimed at safeguarding the suitability of judicial candidates through rigorous screening criteria to ensure that merit, competence, and integrity serve as the governing standards for access to candidacy, rather than chance or political affiliation. The initiative was submitted on February 25, 2025, before the Congress of the State of Jalisco. The deadline for amending the State Constitution to bring it into conformity with the Judicial Reform expired on March 15, 2025. At the federal level, an amendment to the Judicial Reform was recently approved, and a period of 60 days was granted to the legislatures of the constituent entities of the Federation to carry out the corresponding amendments to their local constitutions. As of the date of this article, the reform to the local Judicial Branch in Jalisco remains unapproved, giving rise to legally significant questions concerning institutional compliance, the scope of legislative obligations derived from transitory provisions, and the tension between democratic legitimacy and merit-based judicial selection.

KEYWORDS

Constitutional Judicial Reform; Uniform Evaluation Methodology; Evaluation Committees.

I. Antecedentes

1.- Iniciativa de reforma: El día 5 de febrero del año 2024, el entonces presidente de la República Mexicana, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó una iniciativa de Reforma al Poder Judicial (la «Reforma Judicial») ante el Congreso de la Unión, en la que se contemplaba como puntos principales: la elección mediante voto popular de todas las personas juzgadoras del país[3] (lo que implicó la destitución masiva de todas las que se encontraban en funciones); la sustitución del Consejo de la Judicatura Federal por un Órgano de

3 Con excepción de tribunales administrativos, agrarios y militares.

Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial; la desaparición de las salas de la Suprema Corte y la reducción del número de ministros y ministras a nueve; así como la extinción de todos los fideicomisos del Poder Judicial, entre otras cuestiones.

2. Publicación: Después de su discusión en ambas cámaras y su aprobación por las dos terceras partes del Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas de los Estados, el día 15 de septiembre del año 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación («DOF») el Decreto que contenía la Reforma Judicial[4] (el «Decreto»).

3.- Adecuación a constituciones estatales: En el artículo Octavo transitorio de dicho Decreto, se ordenó que, dentro del plazo de 180 días naturales, las entidades federativas realizaran las adecuaciones a sus constituciones locales para ser acordes con las disposiciones contenidas en dicho Decreto.

4.- Bases generales: En el artículo 116 fracción III del mencionado Decreto, se establecen las directrices o bases generales sobre las cuales se deben llevar a cabo las adecuaciones a las constituciones locales, esto es: (i) la independencia de personas juzgadoras deberá estar garantizada por las constituciones y leyes de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; (ii) la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial (en sustitución del Consejo de la Judicatura) conforme a las *bases* establecidas en la CPEUM; (iii) las personas juzgadoras de los poderes judiciales locales deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos («CPEUM») y los *demás* que establezcan las constituciones y leyes orgánicas de los Estados; y (iv) las propuestas de candidaturas se realizarán conforme a las *bases*, *procedimientos*, *términos*, *modalidades* y *requisitos* que señala la CPEUM para el poder judicial federal, *en lo que resulte aplicable*, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección, que garanticen la participación de las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

5. Oportunidad para Jalisco: Ante el mandato de reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco para establecer el voto popular

4 En la reforma se estableció que la destitución y votación de las personas juzgadoras se realizaría en dos etapas -elecciones extraordinarias-, la primera mitad en 2025 y la segunda en 2027, con el objeto de sustituir a todos los que estaban en funciones por otros votados popularmente, y después continuarán de forma concurrente con las elecciones ordinarias respecto de plazas vacantes. La Suprema Corte se sustituyó en su totalidad en 2025.

de las personas juzgadoras a nivel local, se abrió una ventana de oportunidad en Jalisco para establecer reglas claras respecto del procedimiento de selección de candidaturas que busquen purgar los principales vicios de la reforma federal y terminar con el esquema de «cuotas y cuates» que ha prevalecido a nivel local, en la medida que la libertad configurativa de los estados lo permita. Ante ello, Augusto Chacón, de Jalisco Cómo Vamos, convocó en septiembre de 2024 a un grupo de instituciones[5] para realizar una propuesta de iniciativa ciudadana respecto a la Reforma Judicial para el estado de Jalisco, que respetara las bases generales de la reforma federal y aprovechara las áreas de oportunidad que se abrían respecto de una reforma local, conforme al margen de actuación previsto por el artículo 116 fracción III de la CPEUM, para purgar los vicios principales advertidos en la reforma federal -en la medida de lo posible- y eliminar el esquema de cuotas y cuates prevaleciente en designaciones previas en el Estado.[6]

6.- Ejes de acción: como premisa principal, el grupo de instituciones convocadas no considera adecuada la selección mediante voto popular de personas juzgadoras, pues compromete su imparcialidad e independencia, ya que politiza los procedimientos de selección e inserta al juez en una lógica electoral incompatible con su función. La función de un juez no es representativa ni consensual. Su actuación no debe sujetarse a la voluntad de las mayorías que lo eligieron, sino al derecho.[7] El juez debe resolver conforme a los hechos, las pruebas y el derecho, de forma *independiente* e *imparcial*, sin injerencias externas o internas, que puedan influir en el resultado de un juicio. Es así pues toda persona tiene derecho a ser juzgada por un tribunal independiente e imparcial.[8] La in-

5 A la Barra Mexicana Colegio de Abogados Capítulo Jalisco (BMA Jalisco), al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados capítulo Occidente (INCAM Occidente), a la Universidad Panamericana Campus Guadalajara (UP), al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), a la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), a la Coparmex Jalisco, a la fundación Konrad Adenauer (KAS) y a Juicio Justo.

6 Los artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que se debe realizar un examen de conocimientos teórico práctico a los aspirantes a una magistratura, pese a ello, el resultado no se ha considerado como vinculante para el Congreso y ha mantenido su facultad discrecional y soberana en la designación, llegando al grado incluso de anular el examen para designar perfiles afines.

7 En ese sentido Luigi Ferrajoli señala que: «Ningún consenso mayoritario, ni siquiera la unanimidad de los consensos, puede legitimar, en la democracia constitucional, decisiones contrarias a la Constitución…Ninguna mayoría, ni siquiera la unanimidad de los consensos o de los disensos, puede convertir en verdadero lo que es falso o en falso lo que es verdadero.», en Luigi FERRAJOLI, «Las fuentes de legitimidad de la jurisdicción», trad. Miguel Carbonell, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 15-16 (2010), https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3455/10.pdf

8 Artículos 17 CPEUM, 8.1 CADH y 14.1 PIDCP.

dependencia judicial, por tanto, exige que el juez resuelva conforme a derecho, no conforme a lo que sus electores o la mayoría esperan. Ese derecho es la base del debido proceso y asegura que toda persona pueda defenderse en igualdad de condiciones. Por su parte, la lógica electoral implica que el juez se comprometa con su electorado para llegar y mantenerse en su cargo,[9] confundiendo su fuente de legitimidad. Su legitimidad proviene de su sujeción al derecho y de la motivación de sus sentencias, no del consenso popular. En ese sentido, un procedimiento adecuado de nombramiento y selección de personas juzgadoras constituye un presupuesto esencial para garantizar su independencia, en tanto que evita la captura política, garantiza capacidades técnicas y blinda al juzgador frente a presiones externas. Por ello es que consideramos que son los concursos públicos de oposición,[10] y no el voto popular, los procedimientos adecuados para la designación de personas juzgadoras, en tanto que en aquellos son el mérito, las capacidades profesionales y la integridad los criterios rectores para poder acceder al cargo y no la popularidad o la afinidad política. Pese a ello y entendiendo que no existe un solo mecanismo de selección, nombramiento o elección de personas juzgadoras, que sea internacionalmente aceptado (es una materia a ser definida por cada Estado), sino que coexisten una pluralidad de sistemas (designaciones políticas, meritocráticas, mixtas, de voto popular, etc.), y tomando en cuenta que actualmente la CPEUM ordena que se elija a todas las personas juzgadoras mediante voto popular,[11] lo cierto es que sí existen una serie de estándares internacionales respecto de los procedimientos de selección y nombramiento,[12] que garantizan en mayor o menor medida, la *idoneidad*[13] de

9 En los Estados Unidos de Norteamérica, donde se eligen a jueces locales mediante voto popular en algunos estados, se ha documentado que los jueces electos ajustan rutinariamente sus resoluciones para atraer votos y dinero de campaña, en Joanna M. SHEPHERD, «Money, Politics, and Impartial Justice», *Duke Law Journal* 58, núm. 4 (2009): 623-685, https://scholarship.law.duke.edu/dlj/vol58/iss4/2

10 Los concursos de oposición no resultan extraños para el notariado, pues en Jalisco para poder obtener el fiat de notario se requiere haber sido aprobado y obtener la mejor calificación en el examen de oposición.

11 Con excepción de los tribunales administrativos, agrarios y militares.

12 Que pueden resumirse principalmente en: a) igualdad en las condiciones de acceso y no discriminación; b) selección con base en el mérito, capacidades profesionales e integridad; c) publicidad y transparencia; d) duración en el nombramiento; e) evitar discrecionalidad de los órganos en la selección; f) garantizar paridad de género en la integración de los órganos judiciales; g) garantizar participación de la sociedad. Si se quiere ahondar en los principios ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 44, 5 de diciembre de 2013, https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores%20-de-Justicia-2013.pdf

13 Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y

los perfiles.

De ahí que el grupo de instituciones y personas convocadas, nos dimos a la tarea de revisar la Reforma Judicial federal, sus bases generales, y desarrollar las áreas de oportunidad para Jalisco, de forma tal que pudieran reflejarse en una reforma local que purgara, en la medida de lo posible,[14] los principales vicios advertidos en la reforma federal y limitara la capacidad de designar cuotas y cuates del poder, de modo que las candidaturas recayeran en los mejores perfiles según sus méritos, capacidades profesionales e integridad, y no en cuotas o cuates del poder.

II. Áreas de oportunidad que se advirtieron y propuestas formuladas por el grupo

a) Conformación de los Comités de Evaluación: La principal área de oportunidad que se advirtió y en la cual existía un posible margen de acción respecto de una reforma local, se conforma por quiénes y cómo eligen, a las y los candidatos que aparecerán en las boletas. Tomando en cuenta que son los Comités de Selección o Evaluación quienes preseleccionan a las y los candidatos, esto es, quienes actúan como un filtro previo para determinar qué personas aparecerán en las boletas y cuáles no, su conformación y evaluación resultan importantes. De ahí que se propuso evitar una conformación política de dichos comités y garantizar su integración por personas reconocidas en la actividad jurídica, con trayectoria e integridad públicas, que cumplan cuando menos con los mismos requisitos que se exigen para ser magistrada o magistrado en el Estado y de conformación plural, además de sujetarlos a una metodología única de evaluación, conforme a criterios objetivos, para evitar que su actuación sea discrecional.

b) Metodología Única de Evaluación: Una gran área de oportunidad que se advirtió fue respecto a la discrecionalidad de los Comités de Selección federales en la evaluación y selección de las candidaturas que posteriormente aparecerían en las boletas. A nivel federal se advirtió una amplia discrecionalidad por parte de los comités y la ausencia de criterios objetivos e instrumentos idóneos de evaluación de los perfiles. Por ello, a nivel local se propuso una metodología única de evaluación aplicable a los tres comités de selección o evaluación por igual, con criterios objetivos e instrumentos idóneos de evaluación, buscando con ello evitar criterios discrecionales que puedan abrir la puerta a arbitrariedades o preferencias personales de los integrantes de los comités en la determinación de las

costas, sentencia de 30 de junio de 2009, serie C núm. 197, párr. 74.

14 No era posible eliminar el voto popular de las personas juzgadoras ni las bases de la reforma federal.

candidaturas. La metodología única estaría conformada por criterios objetivos de evaluación, procedimientos abiertos y transparentes, cursos previos de certificación de conocimientos, exámenes teóricos y prácticos realizados conforme a un enfoque de competencias genéricas y específicas para el cargo, con calificaciones mínimas aprobatorias, en los que participen instituciones educativas públicas y privadas de reconocido prestigio y en los que se preserve la integridad y confidencialidad de los reactivos; evaluaciones de trayectoria profesional, integridad y perfil psicológico, así como entrevistas públicas en las que participe la sociedad civil. Con ello se busca garantizar que las candidaturas recaigan en personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica, y no en cuotas o cuates del poder. La metodología única de evaluación consiste en lo siguiente:

Respecto al procedimiento de elección de personas juzgadoras que garantice la idoneidad de los perfiles:

1.- Convocatorias públicas y abiertas: Que señalen el número y naturaleza de plazas vacantes, los plazos, las etapas del procedimiento de elección y los criterios objetivos de evaluación, así como la instancia a la que competerá evaluar.

Beneficios: Permite la libre concurrencia a los procedimientos de elección para que cualquier persona interesada que cumpla con los requisitos de elegibilidad[15] pueda participar, lo que genera condiciones de igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos. Evita la politización de las candidaturas por órganos de poder y rompe la «endogamia judicial». Otorga certeza respecto de los criterios objetivos con los que serán evaluadas las personas aspirantes y permite que cualquier persona interesada que cumpla con los requisitos de elegibilidad pueda participar.

Y que se conformarán por lo siguiente:

1.1. Convocatoria pública abierta emitida por el Congreso del Estado para la integración del listado de candidaturas en la primera semana de julio del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, los cargos a elegir y los criterios objetivos de evaluación. El órgano de administración judicial hará

15 Se propuso una modificación al artículo 59 de la Constitución del Estado para robustecer los requisitos de elegibilidad y agregar mayor experiencia sustantiva en el cargo a desempeñar: 5 años para jueces, 10 años para magistrados. Además de no ser militante de algún partido político, deudor alimentario o violentador de género, entre otros.

del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el partido judicial respectivo y demás información que requiera. Asimismo, contendrá la convocatoria para integrar los Comités de Evaluación de cada poder, que deberán estar integrados por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, con trayectoria e integridad pública, que cumplan con los mismos requisitos que se exigen para ser magistrada o magistrado en la propia constitución, de conformación plural (p.ej. tres de carrera judicial, una de la academia y una de sociedad civil), contemplando la paridad de género, y que contenga los requisitos de elegibilidad, las incompatibilidades (como no haber militado en partidos políticos, entre otras), las etapas del procedimiento, los criterios objetivos de evaluación y los plazos.

1.2. Integrados los Comités de Evaluación, estos emitirán una convocatoria pública y abierta para que todas las personas que acrediten los requisitos establecidos por la Constitución y las leyes puedan participar en el procedimiento. La convocatoria deberá señalar el número y naturaleza de plazas vacantes, los plazos, las etapas del procedimiento de elección, los criterios objetivos de evaluación, los instrumentos de evaluación, así como la instancia a la que competerá evaluar.

1.3. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, se observará lo siguiente: Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución[16] y en las leyes.

1.4. Las personas aspirantes deberán aprobar un curso previo de certificación de conocimientos teóricos y prácticos por parte de la Escuela Estatal de Formación Judicial con la participación de instituciones de educación superior públicas y privadas de reconocido prestigio. Sólo las personas certificadas podrán participar en las siguientes etapas a cargo de los Comités de Evaluación.

1.5. Los Comités de Evaluación llevarán a cabo las evaluaciones de:

1. Conocimientos jurídicos.
2. Curricular y antecedentes profesionales.
3. Integridad, perfil psicológico, honestidad y buena fama pública de las personas aspirantes.

16 Se propuso establecer dentro de los requisitos de elegibilidad, entre otros, la acreditación de un examen de conocimientos teórico y práctico, con calificaciones mínimas aprobatorias de 8 puntos o su equivalente, la formulación de un caso práctico legal y la simulación del dictado de una sentencia, así como la presentación de formatos públicos de declaración patrimonial, fiscal y de intereses, y no ser deudor alimentario o violentador.

Para lo cual se valdrán del auxilio de instituciones de educación superior públicas o privadas de reconocido prestigio.

1.6. Los Comités de Evaluación trabajarán sobre parámetros objetivos de evaluación, con una misma metodología que privilegiará el mérito, la capacidad y la integridad de las y los aspirantes, con resultados públicos; con ello se busca que cualquier ciudadano pueda rehacer el proceso de evaluación para así garantizar la objetividad y la rendición de cuentas respecto del trabajo de los Comités.

El procedimiento de evaluación por parte de los Comités de Evaluación consistirá en lo siguiente:

2.- Concurso de oposición: Evaluaciones formuladas conforme a un enfoque de competencias genéricas y específicas que resulten necesarias para el cargo jurisdiccional que se someterá a votación, y que permitan evaluar tanto los conocimientos teóricos, como las habilidades y competencias prácticas del sustentante, así como su manera de interpretar y aplicar el derecho en un caso concreto. Conformado por las siguientes etapas:

2.1. Examen teórico-práctico de conocimientos jurídicos: por reactivos, generados mediante el uso de un sistema informático que permita su confidencialidad (p.ej. ingresarlos a un sistema electrónico que establezca una base de reactivos y elija de forma aleatoria los que serán aplicados preservando su integridad y confidencialidad), que tome en cuenta las competencias genéricas y específicas para el cargo conforme a su especialidad, los conocimientos requeridos para el mismo y que sean anónimos (con folio o clave de participante para que su evaluación sea objetiva), con una calificación mínima aprobatoria de 8 o equivalente para pasar a la siguiente etapa. Para la elaboración de los reactivos los Comités de Evaluación deberán valerse del auxilio de instituciones de educación superior públicas o privadas de reconocido prestigio, así como de la Escuela Estatal de Formación Judicial o su equivalente, del CENEVAL o de otras instituciones públicas o privadas de evaluación de reconocido prestigio y se deberán conservar en todo momento la confidencialidad de los reactivos y la integridad del procedimiento.

2.2. Examen práctico (caso práctico y simulación del dictado de una sentencia): formulación de un caso práctico legal relacionado con las funciones a desempeñar en el cargo a elección. Tanto para jueces y magistraturas se propone la simulación de una audiencia y dictado de la sentencia. Para la formulación del caso práctico los Comités de Evaluación deberán auxiliarse de la Escuela de Formación Judicial -o su equivalente- y de instituciones educativas públicas o privadas de reconocido prestigio. La calificación mostrará si se acreditó o no el examen práctico.

Los exámenes deberán formularse conforme a un modelo de competencias genéricas y específicas con base en la función a desempeñar. Los Comités podrán invitar a observadores académicos para vigilar el correcto desarrollo de las evaluaciones. Los resultados de los exámenes y de las evaluaciones serán públicos. En caso de que los interesados no estén conformes con su calificación, podrán solicitar por escrito una revisión por única ocasión ante el comité, justificando los motivos de su inconformidad. Una vez llevada a cabo la revisión por parte del comité, el resultado que emita será definitivo. El procedimiento se regirá por el principio de máxima publicidad.

Beneficios: garantiza que sean el mérito y las capacidades profesionales de los aspirantes, su formación y cualidades jurídicas, las que les permitan aspirar a acceder a un cargo jurisdiccional, lo que le dará a la sociedad la posibilidad real de contar con jueces idóneos, con los conocimientos necesarios para las funciones a desempeñar. Asimismo permite contar con instrumentos idóneos para evaluar los conocimientos jurídicos, tanto teóricos como prácticos de los sustentantes, así como su capacidad para dirigir una audiencia y para interpretar y aplicar el derecho en un caso concreto. Lo anterior mediante criterios objetivos de evaluación que garanticen la igualdad en las condiciones de acceso y con resultados públicos que generen insumos suficientes para que la sociedad esté en posibilidades de emitir un voto informado.

Aprobadas las etapas de conocimientos teórico-prácticos se procede a la evaluación curricular, antecedentes profesionales, integridad y de perfil psicológico de los aspirantes por parte de los Comités de Evaluación.

3.- Evaluación curricular, de antecedentes profesionales e integridad: Una vez acreditadas las evaluaciones de conocimientos jurídicos, teóricos y prácticos, los comités llevarán a cabo la evaluación curricular, de antecedentes profesionales y de integridad de las personas aspirantes, los que, conforme a criterios objetivos de evaluación y baremos con puntajes conforme a criterios previamente establecidos, evalúen los antecedentes curriculares de los aspirantes, su nivel de estudios, su trayectoria profesional e integridad pública, así como la congruencia, veracidad y evolución de sus declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses (las que deberán ser presentadas por los aspirantes como requisito para poder participar). De igual forma, los comités deberán evaluar los ensayos presentados por los aspirantes conforme a criterios objetivos previamente establecidos.

3.1. Los comités, deberán llevar a cabo un análisis de los antecedentes profesionales y personales de los aspirantes que, igualmente, mediante criterios objetivos de evaluación y baremos con puntajes, permitan analizar y tasar la trayectoria profesional entre perfiles (tomando en cuenta la carrera judicial o

experiencia sustantiva previa para el cargo) y poder hacer comparaciones entre ellos, así como detectar la ausencia o existencia de sanciones que pudieran comprometer la integridad de los aspirantes con relación a la función que pretenden desempeñar (p.ej. ser deudor alimentario, abusador o violentador de género, haber sido condenado recientemente por delito contra la administración de justicia, haber sido sancionado recientemente por responsabilidades administrativas, etc.) para hacerlo constar en la evaluación.

Se propone abrir esta etapa a las opiniones de la sociedad en general mediante la difusión de los perfiles y su apertura pública para que la ciudadanía pueda hacer valer sus objeciones (que deberán estar acreditadas) o comentarios respecto de los perfiles. Los Comités deberán garantizar la participación efectiva de la sociedad.

3.2. Validación de Honestidad y Buena Fama Pública de las y los aspirantes: Mecanismos Abiertos: Publicación de los perfiles de las y los aspirantes para permitir a la sociedad, organizaciones civiles y colegios de abogados emitir observaciones fundadas. Filtro Ético: Incorporación de los comentarios y objeciones acreditadas al proceso de evaluación, fortaleciendo la transparencia salvaguardando al mismo tiempo la privacidad de las y los participantes.

Beneficios: Refuerza la confianza ciudadana en el proceso de selección y permite identificar posibles riesgos asociados a los candidatos, garantiza que las personas que pasen a la siguiente etapa cuenten con la integridad y trayectoria necesarias para el cargo. Al hacer un análisis de su patrimonio, de sus declaraciones, de sus intereses y posibles conflictos de intereses y de sus antecedentes, se garantiza que los perfiles cumplan con el componente ético y de integridad que va aparejado con dichos cargos y que eventualmente el Tribunal de Disciplina Judicial tenga elementos suficientes para llevar a cabo sus funciones de forma efectiva.

4.- Evaluaciones psicológicas y psicométricas: para establecer el perfil psicológico y las habilidades blandas (escucha, liderazgo, empatía, capacidad organizativa, etc.) de las y los aspirantes, los Comités por conducto de las instituciones que estime conducentes, llevarán a cabo exámenes psicométricos y psicológicos o de personalidad (baterías de pruebas psicológicas) de los aspirantes. Para lo cual los Comités de Evaluación podrán auxiliarse de las instituciones públicas correspondientes. Los resultados servirán como insumos para la evaluación por parte de los comités.

Beneficios: conocer la capacidad de los aspirantes para trabajar en equipo, con liderazgo, atender a los justiciables y comprender las repercusiones y responsabilidades de su función.

5.- Entrevistas públicas: donde las personas aspirantes mejor evaluadas puedan evidenciar sus conocimientos y experiencia en materia jurídica, particular-

mente en las áreas donde se pretenden desempeñar, su filosofía judicial, su entendimiento de los derechos humanos y los estándares interpretativos a los que se sujetará para la protección de dichos derechos, así como el papel que juega el derecho para alcanzar sociedades más justas e igualitarias (entre otras).

5.1. Entrevistas Públicas y Evaluación del Compromiso Ético:

Dinámica de la Entrevista: Evaluación presencial donde los aspirantes respondan preguntas relacionadas con derechos humanos, independencia judicial, estándares constitucionales y desafíos del Poder Judicial.

Compromiso Ético: Valoración de su entendimiento sobre el impacto social de sus decisiones y su alineación con los valores democráticos y de igualdad.

Beneficios: Sin comprometer su criterio en asuntos concretos, permite conocer de primera mano la visión, motivaciones y valores de los candidatos, asegurando su congruencia con el rol que desempeñarán así como la posición de los aspirantes con relación a cuestiones fundamentales para la sociedad y el Estado de Derecho, conocer su filosofía judicial, así como la visión que tendría el aspirante respecto a la impartición de justicia y el papel del derecho para lograr sociedades más justas e igualitarias. Las entrevistas serán públicas y deberá garantizarse la participación efectiva de la sociedad. Lo que genera insumos para estar en posibilidades de emitir un voto informado.

6. Metodología de Implementación.

Establecimiento de Criterios Objetivos: Todos los componentes deben estar respaldados por criterios claros y medibles, definidos previamente y que apliquen a los tres Comités de Evaluación.

Evaluación Multidimensional: Cada aspirante será evaluado de forma integral, promediando las calificaciones obtenidas en cada componente para garantizar una visión completa de su idoneidad.

Transparencia y Publicidad: Los resultados de cada etapa deberán ser publicados y sujetos a revisión, fortaleciendo la legitimidad del proceso.

7. Impacto de la Evaluación Integral.

Este modelo asegura que las juezas, jueces, magistradas y magistrados seleccionados, no sólo cuenten con conocimientos técnicos jurídicos solventes, sino también tengan el compromiso ético que los habilite para desempeñar sus funciones apegados al marco jurídico. De igual forma dicho modelo potencializa la confianza de la ciudadanía en la judicatura, al garantizar que las personas elegidas sean un reflejo de los más altos estándares de integridad y profesionalismo.

8. Transparencia y publicidad: de forma transversal se deberá transparentar y publicitar cada etapa del proceso, para garantizar que sean procedimientos abiertos al escrutinio público, igualitarios y accesibles.

9. Candidaturas por mérito: Al final, una vez promediadas las calificaciones por el Comité de Evaluación, los promedios más altos serán incluidos en las listas a ser enviadas a los poderes para su aprobación y remisión al Instituto Electoral ajustados al número de vacantes según su prelación en la calificación que hayan obtenido. Con ello se busca que sean las y los mejores perfiles quienes puedan aparecer como candidatas y candidatos en las boletas y que no sea el resultado del azar o la afinidad política.

10. Paridad de género: deberá respetarse la paridad de género para la integración de las plazas durante todo el procedimiento.

Mediante la aplicación de la metodología única de evaluación se busca garantizar que sean el mérito, la capacidad y la integridad de los aspirantes, los criterios que definan quiénes podrán aparecer en las boletas, y no la afinidad política o el azar, garantizando con ello que sean personas idóneas para el cargo y no cuotas o cuates del poder.

c) Tribunal de Disciplina Judicial: Se propuso eliminar el corte inquisitorio de dicho tribunal, que no sea un mismo órgano el que investigue, sustancie y resuelva. Establecer causales claras de responsabilidad. Que exista la posibilidad de interponer un recurso efectivo ante una sanción de destitución o inhabilitación y que no sea resuelto por una mayoría de las mismas personas que emitieron la sanción, evitando con ello que el recurso sea ilusorio, así como que el tribunal no entre a revisar cuestiones de criterio jurisdiccional. También se propuso devolver la evaluación de las personas juzgadoras al Órgano de Administración Judicial a través de la Escuela Estatal de Formación Judicial y no al Tribunal de Disciplina Judicial.

d) Geografía electoral: Se propuso que sea el mérito, esto es, el resultado de las evaluaciones, lo que defina la adscripción y que cada poder proponga el mismo número de candidaturas por conducto de sus comités, limitando el número a dos.

e) Mecanismo de Protección de Derechos local: Se propuso la creación de una Sala Constitucional que conozca de procedimientos de protección de derechos locales conforme a principios de: gratuidad, justicia abierta, perspectiva de género, interpretación pro persona, argumentación reforzada, suplencia de la queja, plenitud de jurisdicción y eficacia en la ejecución. Con ello se busca promover una justicia más accesible, más humana y más efectiva, que responda de manera oportuna a las violaciones de derechos a nivel local.

f) Justicia abierta: se propuso que el modelo institucional se base en un esquema de justicia abierta, de forma tal que se transparenten todas las resoluciones y se permita el uso de las tecnologías de la información en la tramitación de los juicios.

g) Presupuesto constitucional: se propuso que el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al aprobado en el año inmediato anterior, además que no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado.

Las anteriores propuestas se vieron reflejadas en mayor medida[17] en la iniciativa que hizo suya el Gobernador del Estado, Pablo Lemus, y que se vio nutrida con las opiniones que se recogieron en más de una veintena de foros abiertos al público en general que fueron coordinados por el doctor Arturo Zamora (en los que participó el Colegio de Notarios), y que fue presentada ante el Congreso del Estado de Jalisco el día 25 de febrero del año 2025.

III. Estatus actual de la reforma a nivel local

1. Plazo: El plazo para reformar la Constitución del Estado de Jalisco para adaptarla a la Reforma Judicial, venció el día 15 de marzo del año 2025, sin que a fecha se haya aprobado ni publicado dicha reforma. Ante la existencia de un mandato constitucional de legislar y un plazo otorgado para ello (que venció hace más de un año), el Congreso del Estado se encuentra en una omisión legislativa absoluta, lo que abriría la puerta a posibles interposiciones de juicios de amparo para exigir que se cumpla el mandato constitucional.

2. *Impasse* legislativo: Actualmente en el Congreso del Estado de Jalisco se siguen discutiendo las distintas iniciativas que se presentaron -fueron 7-, para realizar las adecuaciones a la Constitución del Estado para ser acordes con la Reforma Judicial, así como un dictamen[18] aprobado en comisiones, que pretende recoger algunas de las propuestas contenidas en todas las iniciativas, aunque con aspectos preocupantes, como un mayor número de propuestas de candidaturas para el legislativo y aumentar el número de nombramientos de los integrantes del Órgano de Administración para el Congreso (lo que eventualmente sería declarado como inconstitucional por no ser acorde con el modelo federal), así como reducir la metodología única de evaluación a un simple examen teórico de conocimientos y dejar la insaculación[19] como mecanismo de depuración de los perfiles. De ahí que consideramos importante que además de mantener

17 Se establecieron las bases generales de la propuesta para que se vieran reflejadas en la Constitución del Estado de Jalisco, de forma tal que pudieran ser delineadas en las leyes secundarias para finalmente quedar aprobada como se planteó en su integridad.

18 Se le dio primera lectura y no se le ha dado segunda lectura.

19 En sesión de 23 de marzo de 2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una mayoría de ministras y ministros se pronunció por considerar a la insaculación como parte estructural del modelo federal que tendría que ser contemplada por los Estados, al resolver la acción de inconstitucionalidad 92/2025.

el diálogo y la reflexión respecto a la Reforma Judicial que Jalisco necesita, se le agregue como ingrediente la voluntad política, con el objeto de construir acuerdos y lograr una reforma que beneficie a la impartición de justicia en el Estado y que garantice, en la mayor medida de lo posible, perfiles idóneos. Entendemos que no es posible eliminar el voto popular de las personas juzgadoras a nivel local, por ser un mandato de la CPEUM, pero sí se puede cuidar la idoneidad de los perfiles mediante procedimientos adecuados de selección de las candidaturas, que impliquen una evaluación integral y transparente, que garantice que sean el mérito, la capacidad y la integridad de las y los aspirantes, los criterios definitorios para poder acceder a una candidatura y no la afinidad política o el azar. La sociedad civil actuó y redactó la iniciativa antes reseñada, además que realizó y participó en múltiples foros, ahora para que una reforma sea aprobada se requiere voluntad política y la construcción de acuerdos y consensos entre las distintas fuerzas del Congreso del Estado, que a la fecha han sido incapaces de hacerlo. El riesgo latente es que se imponga una reforma desde el centro,[20] que acote aún más el margen de acción de la legislatura local, y que la reforma local termine siendo un reflejo casi idéntico de la reforma federal.

Públicamente se ha señalado por algunos legisladores locales que no han logrado alcanzar un acuerdo con relación a la tómbola (unos la quieren como mecanismo de depuración de las personas mejor evaluadas y otros no) y que eso ha impedido que avance la reforma en su totalidad. Por parte del Gobernador se ha pedido esperar a que se resuelva a nivel federal si se aplaza la siguiente elección judicial para el año 2028, por las implicaciones que ello podría tener a nivel local. Todo parece indicar que lo que se está buscando es más tiempo sin reforma, en lugar de más tiempo para construir una mejor reforma.

3. Reforma de la Reforma Judicial: En esta semana[21] se está discutiendo en el Congreso de la Unión[22] si se aplaza la siguiente elección judicial del 2027 al 2028 y si se establecen algunos filtros previos de selección de candidaturas, mediante la aplicación de un examen de conocimientos (no una evaluación integral) y la creación de una comisión coordinadora de los tres comités que establezca una metodología unificada aplicable a los tres, así como el establecimiento de dos secciones en la Suprema Corte, entre otras cuestiones,[23] como consecuencia de los errores[24] -áreas de oportunidad- advertidos en la elección fede-

20 Mediante amparos u otro tipo de presiones.
21 Del 25 al 29 de mayo del año 2026.
22 Se aprobó el dictamen en Cámara de Diputados y pasó la minuta al Senado donde fue aprobada en lo general.
23 Incluida la cuestionable posibilidad de que los magistrados electorales se reelijan mediante voto popular.
24 Pérdida de capacidades técnicas, jueces improvisados, jueces con vínculos políticos o cri-

ral de 2025. La iniciativa de reforma de la Reforma Judicial presentada por la presidenta Claudia Sheinbaum que está por aprobarse, contempla una modificación al artículo 116 fracción III de la CPEUM para que señale que los poderes judiciales locales se deberán sujetar a las *mismas* bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que la constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo, entre otros, la depuración de los perfiles mejor evaluados mediante *insaculación* pública. De igual forma en el artículo Cuarto transitorio otorga un plazo de sesenta días naturales a las legislaturas de las entidades federativas para realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales para adecuarlas a dicha reforma. ¿Se volverá a incumplir con el plazo otorgado para reformar la constitución del Estado bajo el argumento de que es una norma imperfecta que no establece sanción? o ¿en esta ocasión sí se llevará a cabo la reforma con todo y la insaculación? Hacemos votos porque una vez superada la cuestión de la insaculación (que por mandato de la propia CPEUM tendrá que preverse como un mecanismo para depurar los perfiles mejor evaluados), se lleve a cabo la mejor reforma posible que contemple una evaluación integral.

4. Reforma local: Jalisco[25] y Nuevo León son los únicos dos estados del país que al día de hoy[26] no han adecuado sus constituciones locales a la Reforma Judicial. ¿Podremos permanecer indefinidamente sin Reforma Judicial como una isla solitaria dentro de la federación? o ¿eventualmente se impondrá la reforma desde el centro con menos margen de acción para las legislaturas locales? Solo el tiempo lo dirá. Lo que es un hecho es que se perdió la oportunidad de tener una reforma local que, mediante una evaluación integral, garantizara perfiles idóneos para la conformación del poder judicial, y se distinguiera del modelo federal, evitando la designación de cuotas y cuates del poder, que tanto ha lacerado a nuestro Estado. Lo que vendrá, si es que llega, será una reforma que tendrá que contener los mismos elementos del modelo federal,[27] impuesta desde el centro, y se habrá perdido la oportunidad de proponer un modelo propio, distinguible. Esperamos que la reforma que eventualmente llegue a aprobarse, contemple una evaluación integral de los perfiles, de forma tal que se garanti-

minales, acordeones, listas interminables de candidatos, discrecionalidad de los comités de evaluación, falta de filtros técnicos, etc.

25 Jalisco ocupa el lugar 26 de 32 en World Justice Project, *Índice de Estado de Derecho en México 2023-2024* (Washington, D. C.: World Justice Project, 2024), https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2024/06/IEDMX2024_WEB.pdf

26 29 de mayo de 2026.

27 Incluida la insaculación de los perfiles mejor evaluados.

ce que sean las y los mejores[28] quienes aparezcan en las boletas y no cuotas o cuates del poder. Si la reforma no pasó, fue por falta de voluntad política y de construcción de consensos al interior del congreso, no por falta de compromiso con la justicia por parte de la sociedad.

* * *

28 Conforme a sus méritos, capacidades profesionales e integridad.